

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentre pendiente de su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

SOLEDAD, 28 de Octubre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos habrá de admitirse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de EXPROPIACION que presenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio de apoderado judicial en contra de DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES hoy a cargo de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. identificada con Nit. # 900265408-3. Quien figura como titular del derecho real de dominio del predio objeto de expropiación y el ISNTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con Nit. # 900.948.953-8, requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO 4 – PALMAR DE VARELA, predio identificado con la ficha predial N° CRC-04-047 de fecha julio 2012, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., registrado dicho predio bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-42369 de la OFICINA DE RESGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Tres (03) días, para que puedan contestarla de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Art. 399 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, Si en el término de dos días no se ha notificado la presente providencia al demandado, se emplazará a éste último, copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

CUARTO: Autorizar la consignación de la suma de \$91.339.078.00 a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia y en favor de los demandados: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES hoy a cargo de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. identificada con Nit. # 900265408-3. Quien figura como titular del derecho real de dominio del predio objeto de expropiación y el ISNTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con Nit. # 900948953-8, propietarios del predio

identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No 045-42369 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Art 399 CGP.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga No. Matrícula 045-42369.-Líbrense el correspondiente oficio.

SEXTO: Ordénese la Entrega anticipada del bien objeto del proceso tal como lo establece el Art 399 numeral 4° del CGP; lo anterior previa verificación de la consignación del valor señalado en el Numeral 4° de la presente providencia, a fin de verificar las medidas, linderos y coordenadas del predio se requiere que la parte demandante allegue soporte técnico o tecnológico verbigracia GPS para constatar la identificación del predio objeto de la Litis. Para tal efecto comisionese al Juez promiscuo Municipal de Ponedera – Atlántico.

SEPTIMO: Se reconoce al doctor CARLOS EDUARDO PUERTA HURTADO identificada con C.C. No. 80´085.601 y T.P. No. 148.099 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14634a8b0174df03af1ff6506ce04ae79d93f56196138ead3c10f078ec084937**

Documento generado en 27/10/2020 05:33:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**